



CAUSA Nro.0007-2017 y acumulados (2-17-IN-y 9 17-IN)

DOCTORA TERESA NUQUES MARTINEZ  
JUEZA PONENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.  
Atención Dr. Fernando Stalin Bajaña Tobar.

Lic. LUIS GERMAN ESPINOSA PIJAL, ecuatoriano, casado, portador de la cédula de ciudadanía. Nro 170381203 en mi calidad de Ex Patrocinador de la Universidad Tecnológica América por mis propios derechos, comedidamente comparezco y solicito.  
ANTECEDENTES.

En Auto de fecha 27 de diciembre de 2021, su digna Autoridad me notifica para que haga prevalecer mis derechos en el mencionado caso de la Ley de Extinción de la Universidades y Escuelas Politécnicas.

Ruego tomar en cuenta lo que a continuación detallo.

1.- Me ratifico en el contenido de mis peticiones anteriores.

1.2 En la demanda solicitamos que la Corte Constitucional en estricta JUSTICIA y en Sentencia se pronuncien por la inconstitucionalidad de la Ley en referencia publicada en el Registro Oficial Nro. 913 del 30 de diciembre de 2016, Segundo suplemento, violaciones a la Constitución claramente señaladas y los artículos violentados que afectan los derechos constitucionales y humanos del compareciente. Artículos de la Constitución de la República del Ecuador. 11, ( DERECHOS) 82 ( SEGURIDAD JURIDICA), 169 ( RESPETO AL DEBIDO PROCESO), 323 ( CONFISCACION).

1.3. En la mencionada ley que impugnamos y pedimos se declare la Inconstitucionalidad, se viola el Artículo 323 de la Constitución que prohíbe toda forma de CONFISCACION, y, con esta ley el Estado se apropia de bienes PRIVADOS que pertenecen a los PROMOTORES de las Instituciones a las que representamos, que ahora se encuentran bajo la responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional CFN. B.P. mediante un FIDEICOMISO denominado mandato 14 más calidad, Administradora de los bienes de las Universidades y Escuelas Politécnicas extinguidas inconstitucionalmente por la ley en referencia, lo que a nuestro criterio, se perfecciona el delito de CONFISCACION.



La Corte Constitucional de la República del Ecuador, en el CASO. No. 14-14-IN. Con fecha 7 de julio de 2021, se pronuncia en Sentencia sobre la CONFISCACION, en los numerales de la mencionada Sentencia. 21,25, 33,34 dice textualmente” En este marco constitucional, esta Corte ha sostenido que el derecho de la propiedad en su dimensión constitucional comporta la obligación estatal de respeto, esto es de abstenerse de vulnerarlo. No obstante, la declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación es una forma constitucional de limitar el derecho a la propiedad, que tiene carácter de excepcional. Así, las actuaciones estatales que cumplan de forma estricta con lo previsto en el Artículo 323 de la Constitución guardan conformidad con los límites constitucionalmente previstos”., numeral 35, se pronuncia las únicas formas de apropiarse el Estado de los bienes garantizados en el Art.323 de la Constitución, menciona tres condiciones, una de ellas, la Expropiación, en la que obliga a las instituciones del Estado realicen previamente una justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, lo contrario sería CONFISCACION., numerales, 45, 46, 50 habla de lo previsto en el artículo 323 de la Constitución, únicamente cabría la apropiación de bienes por parte del Estado mediante el juicio de expropiación, la determinación del monto económico que la entidad Estatal debe pagar por el bien expropiado.

Siendo así, la Corte Constitucional resuelve, el Estado no puede apropiarse de los bienes privados como lo hace con la ley impugnada por los comparecientes, el Estado debe pagar su justa valoración o devolver los bienes a sus legítimos propietarios, volviendo al estado anterior de cuando fueron confiscados y apropiados ilegalmente por el Estado representado por los miembros del Consejo de Educación Superior “CES”, y ahora por la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL C F N. B.P, que administra el FIDEICOMISO DENOMINADO MANDATO 14 MAS CALIDAD, el mismo que Administra los bienes de las Universidades y Escuelas Politécnicas extinguidas.

La Corte Constitucional se encuentra facultada por la Constitución y la Ley de Garantías Constitucionales debiendo resolver sobre temas que garantizan los derechos Constitucionales de las personas, como se trata en esta Causa, y, ordenar se respete el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe toda forma de CONFISCACION, como ya lo dispone y resuelve la Corte Constitucional en la Causa. 14-14-IN., a la que hacemos referencia en líneas anteriores.



1.4. El Concejo de Educación Superior con una RESOLUCION de fecha 11 de abril del 2012, en la que dispone el cierre de las Universidades y Escuelas Politécnicas, ordena la apropiación de los bienes muebles e inmuebles de la Instituciones cerradas, acto CONFISCATORIO. El Estado NO puede apropiarse de bienes privados con una RESOLUCION.

1.5. Con una sola ley como es la que solicitamos se declare la Inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, extinguieron 13 Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por diferentes leyes y en diferentes circunstancias. El espíritu de esta ley CONFISCATORIA, no trataba mejorar la Educación Superior, es fácilmente identificable, apropiarse de bienes privados violando todo principio Constitucional.

Por lo expuesto en forma comedida me permito solicitar su pronunciamiento y de la Corte Constitucional en estricta Justicia se **DECLARE Y RESUELVA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY IMPUGNADA** a la que hago referencia Sigo fijando domicilio en los correos que tengo presentados y en el correo electrónico [jbmc2009@hotmail.es](mailto:jbmc2009@hotmail.es), y nombro como mi abogado defensor al Doctor José Boanerges Martínez Cabascango, matrícula No 17-1986-46 casillero judicial No 509.

Por estar dentro de los Mandatos Constitucionales y Legales, espero ser atendido

Mgs. Luis German Espinosa Pijal.  
Cabascango

C.I 1703812030

Dr. José Boanerges Martínez

Matrícula No 17-1986-46

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy.....	30/12/2021
..... a las.....	14:36
Por.....	C.6
Anexos.....	Sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE	